en ía ro os, lia do al. tro ás on de de 10ste

les ata

ar-

ión se gaisinco

diez

ente

uie-del

ntos

ipal,

ias

Illa

ria a

Alta le se-

os si-

resos

es su-

s su-

antes

esada l Sin-

lación

cele-

Comu-

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ITELERIS. > 12 -> > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolatin Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sesora de Gracia, calle de Ramón y Cajalnúm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de facil cobro.

Los Ayuntamiento: vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro dias desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 centimos los del año sorriente y a 250 los de anteriores.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntirmos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 centimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones as solicitarán del Exomo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolatrin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Bolatin Opicial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días descués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

en su importante salud. De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 agosto 1917).

# MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION PRIMERA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 219 y 220 de la vigente ley de Reclutamiento y Reem-plazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar a filas o movilizar en su totalidad o en parte, a los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander, a doce de agosto de mil nove-ciento diez y siete.—Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta 14 agosto 1917).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros dice a este Ministerio lo siguiente:

«El Presidente del Instituto de Reformas Sociales acude a esta Presidencia exponiendo que se halla dispuesto aquel Centro a la organización del Registro de inscripción a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de marzo de 1917, para ejecución del de 10 de agosto de 1916, que declara que las Compañías o Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, están obligadas a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legal-

mente constituyan sus empleados y obreros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º, en relación con el 1.º del citado Reglamento, y a fin de proceder al inmediato funcionamiento del Registro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que cada uno de los distintos Ministerios a quienes afecten los preceptos contenidos en los expresados Reales decretos, remitan al Instituto de Reformas Sociales, a la posible brevedad, una relación comprensiva de las Empresas constituídas o que en adelante se constituyan, que por virtud de concesión administrativa tengan a su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz a las poblaciones, cu cuya relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de los parsones que formen el Conscio de adei llidos de las persones que formen el Consejo de administración o Junta directiva y los de sus Directores o Gerentes, con expresión de los que estén autorizados

para representar a la Empresa; y
2.º Que los Departamentos ministeriales envien igualmente al mismo Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas in-dustriales, en cuanto puedan afectar al texto de los mencionados decretos, al objeto de que el Registro responda en todo momento a la situación de aquéllas.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. poniendo al propio tiempo en su conocimiento que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento la autorización de las copias de los Estatutos o Reglamentos y la de los contratos o convenios estipulados entre las Asociaciones y las Empresas deben limitarse a que la secretaría certifique a conti-nuación del ejemplar que se presente de los primeros su conformidad con el existente en el Registro de Asociaciones que radican en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles, visada la diligencia por el Jefe respectivo, y a que se haga constar al pie de la copia de los convenios la conformidad de los representantes de las colectividades interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 agosto 1917.)

# SECCIÓN QUINTA

## 6. DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura. - PESCA FLUVIAL

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dul-ce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la apli-cación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca

La época durante la cual queda prohibida en absoluto la pesca en aguas de dominio público del «cangrejo», a excepción de la que se practique con caña, será: Desde el 1.º de septiembre al 15 de abril.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsa-

bilidad por los infractores. A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las respon-sabilidades gubernativas a que hayá lugar, imponiéndoles,

si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Darante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las

excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá

ser vendido.

Biescas, 11 de agosto de 1917.— El Ingeniero Jefe, Pedro

Ayerbe.

# COMISION DE LIBERTAD CONDICIONAL DE ALBACETE

#### Edicto.

La Comisión de libertad condicional de Albacete, que me honro en presidir, para cumplir la Real orden del 6 del ac-tual, revocatoria de la libertad que se había concedido al penado liberto Mariano Angel Moreno Lajusticia, recluso en la Prisión Central de Chinchilla, ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, que por las Autoridades de cualquier orden de esa localidad se proceda a su detención y lo pongan a disposición de la Dirección general de Prisiones

Señas de Mariano Angel.

Pelo canoso, cara oval, ojos castaños, color aceitunado,

complexión mediana, talla 1,642 metros, edad 39 años, cicatriz en el borde interno de la mano izquierda.

Albacete, 10 de agosto de 1917.—El Presidente de la Comisión, Francisco Hurtado.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en esta Inspección un expediente suscrito por D. José Moré Martienzo, vecino de Mequinanza, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer en dicha villa una Escuela, no oficial, de primera

enseñanza para niños.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes al Maestro que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho estableci-miento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

Exemo. Sr.:—D. José Moré Matienzo, natural de Fortuesa, vecino de Mequinenza, mayor de edad, con cédula personal de 11.ª clase, expedida en Mequinenza con el número 1.341, a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que teniendo en cuenta la falta de instrucción que hay

en esta villa, en que dos terceras partes de niños no pueden ser admitidos en la Escuela oficial por insuficiencia del local y falta de Maestros; y considerando los males que se originan, con el mayor desinterés y amor a la niñez que se ve obligada a quedar sin la instrucción tan necesaria para el fomento del saber humano, y levantar el espíritu patrio, se propone, con el asentimiento y aprobación de V. E., instalar un colegio particular de primera enseñanza elemental con el nombre de Colegio de Santa Agatolia, virgen y martir, instalado en la calle de Fayón, núm. 2, piso 1.º, auxiliado por el Profesor D. Francisco de Luca y Melé, con personal idóneo y competente, a cuyo fin acompaña los do-cumentos prescritos por los Reales decretos de 1.º de ju-lio y 1.º de septiembre de 1902, abrigando la esperanza de que mejorará, no sólo la instrucción, sino también que se operará un cambio en las costumbres públicas, en las que hay hoy mucho que desear en esta villa .- Por tanto, suplica atentamente a V. E. que se digne tener por presentado ca atentamente a v. E. que se digne tener por presentado este expediente que acompaño por triplicado y conceder la aprobación que se desea para el Colegio que se proyecta instalar, en la seguridad que prestará V. E. un señalado favor a esta villa y de que quedará sumamente agradecido.—Gracia que espera conseguir de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. —Mequinenza, 12 de julio de 1917. — El Director, José Moré.—Exemo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Coracceza. teraria de Zaragoza.

Libros de texto y autores. —Libros de lectura. — Camarada, l.ª parte, Dalmáu Carles.—Camarada, 2.ª parte, ídem íd.—Lecciones de cosas, ídem íd. — Deberes, ídem íd.— Prmer manuscrito, ídem íd.—Segundo manuscrito, Buropa, ídem íd. — Geografía, Paluzíe. — Aritmética, Dalmáu Carles. — Geometría, Juan B. Puig.— Ciencias físico-naturales, Joaquín Pla. —Historia de España, Juan B. Cusi. — Derecho, Dalmáu Carles.—Escritura caligráfica ídem íd.— Gramática castellana. Real Academia Española.— Doc-Gramática castellana, Real Academia Española. — Doctrina, Pío X. — Ortografía, Juan B. Cusi. — Historia Sagrada, Calleja. — El método que se seguirá para la enseñanza de dichas asignaturas será el intuitivo — Mequinenza, 12 de julio de 1917.—El Director, José Moré.

D. Marcelino Gil Alvarez de Castro, Juez municipal de la ciudad de Lérida.—Certifico: Que al folio 296 del tomo 21 de la sección de «Nacimientos de este Registro civil se halla la inscripción siguiente: — Número 39 — Francisco Carmelo de Luca y Melé. — »En la ciudad de Lérida, a las diez y media de la mañana del día treinta y uno de enero de mil novecientos uno; ante D. Francisco Bañeres, Juez municipal, y D. Mariano Grau Luca, natural de Laino Cas-

telo, término municipal del mismo nombre, provincia de Cosense, domiciliado en Lérida, calle de la Compañía, número 46, cuarto primero, profesión hojalatero, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró; que dicho niño nació en esta ciudad el día 4 de julio de 1893.—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer D.ª Carmén Melé, natural de Lárida término municipal y provincia de su nombre de del declarante y de su mujer D.ª Carmen Meié, natural de Lérida, término municipal y provincia de su nombre, dedicada a las labores propias de su sexo, mayor de edad y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de D. Severio de Luca, natural de Laino Castelo, término municipal del mismo nombre, provincia de Cosiuse, difunto, y D.ª Parmadoria Daria, natural de Laino Castelo, término municipal del mismo nombre, provincia de Cosense; y por la línea paterna de D. Domingo Melé, natural de Lérida, término municipal y provincia de su nombre, difunto; y D.ª Rosa Merigó, natural de Lérida, termino municipal y provincia de su nombre, y domiciliada en Lérida, viuda.—Y que al expresado niño se le habían puesto los nombres de Francisco Consuelo.—Todo lo cual presenciator como testigos D. Jaime Ribes, natural de Alcarraz, término municipal de íd., y provincia de Lérida, mayor de edad, casado, domiciliado en Lérida, y D. Jaime Coll, natural de Mollerusa, término municipal del mismo nombre, provincia de Lérida, mayor de edad, casado, domiciliado en Lérida.—Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, sonas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de que certifico.—La adición C.º y harante y los testigos, de que certinco.—La adición C.º y nabiéndose autorizado por este Juzgado con auto del día de ayer provisto en el expediente instruído al efecto para que se inscriba en el Registro civil al niño Francisco Cónsuelo de Luca Melé, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto del 1.º de mayo de 1873 y cumpliendo con lo mandado en dicho, el Sr. Juez municipal dispuso que se haga la referida inscripción. Enseguida el declarante.—Vale.—Francisco Bañeres.—Francisco de Luca.—Jaime Ribes.—Jaime Coll.—Mariano Grau.—Concuerda con su original al que me re-—Mariano Grau.—Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste extiendo la presente sellada con el que usa este Juzgado municipal en Lérida.—El Juez municipal.—Marcelino Gil.—Rubricado.—El Secretario.—Ininteligible.-Rubricado.

El que suscribe, Alcalde del barrio número 7 de esta capital.—Certifica: Que según los informes adquiridos por esta Alcaldía, D. Francisco de Luca Melé, residente en la calle de la Compañía, número 46, piso 1.º, es persona de buena conducta.—Y para que conste expido la presente, que sello con el de esta Alcaldía, a veintiséis de julio de mil novecientos diez y siete.—Luis Arévalo.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía del barrio 7.º. Lérida. sello en el que se lee: Alcaldía del barrio 7.º, Lérida.

á

e e e

a 1-

8 a

n

)-

u

-

ia 9-

co as

ro

ez

S-

Zaragoza, 10 de agosto de 1917.—El Inspector-Jefe pro-vincial, Enrique Marzo Castro.

# SECCION SEXTA

### Arandiga.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año de 1917.

Sesión del día 1.º de abril.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Aprobar el dictamen que sobre las cuentas municipales de 1916 tiene emitido la Comisión de Haciando de cata a ventamiento cuendo de cata a ventamiento que cata a ventamiento per cata de cata a ventamiento de cata a ventamiento de cata a ventamiento de cata de

Hacienda de este Ayuntamiento quedando fijado el cargo de las mismas en 15.165'37 pesetas, la data en 11.756'07 pesetas y la existencia para el año 1917 en 3 409'30 pesetas. Sesión del día 8 — Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Designar al Concejal D. Antonio Lausín para ir a reconocer los mojones del término de Chodes y de esta jurisdicción risdicción.

Sesión del día 15.—Leída y aprobada el acta de la ante-rior, se acordó: Aprobar el extracto formado por el Secreta-rio de este Ayuntamiento de todos los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 22.—Fué leida y aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana anterior quedando enterado el Ayuntamiento

para su cumplimiento.
Sesión del día 29. — Aprobada el acta de la anterior.
Quedó enterado el Ayuntamiento de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior para su cumpli-

Sesión del día 6 de mayo.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para la presentación de quintos ante la excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento el día once del actual previo abono de los gastos de viaje.

Idem el pago de 10 pesetas para el transeunte D. Clemen-

te del Rey.

Idem que el día 9 del actual y hora de las once dela mañana se celebre sesión extraordinaria para la publicación en esta Sala Consistorial de las cuentas municipales del año

último finado 1916. Sesión extraordinaria del día 9.—Publicadas en este acto las cuentas municipales del año finado 1916 y dada lectura de los acuerdos tomados sobre las mismas se acordó que las relacionadas cuentas se expongan al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento y pasados los cuales se remitan a la aprobación definitiva del excelentísimo Sr. Gobernador civil con certificación de este acuerdo.

Sesión del día 13.—Leída el acta ordinaria de la anterior y extraordinaria del día 9 del actual que fueron aprobadas se acordó: Remitir al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda la instancia recibida de la Exema. Diputación provincial de Zaragoza.

Sesión del día 20.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Satisfacer los gastos ocasionados en la festividad de los Santos del Boalage.

Idem los de la autopsia practicada en el cadáver de José

Idem dar por fallidas las cédulas personales de 1916 que expresa la relación presentada por el Recaudador de Con-

Sesión del día 27.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Comisionar al Concejal D. Vicente Royo y Secretario de este Ayuntamiento para que asistan en representación de dicho Ayuntamiento para de dicho ayuntamiento para que a la día 2 del profisionar a la día 2 del profisionar

sentación de dicho Ayuntamiento a la Asamblea de municipios que ha de celebrarse en Zaragoza el día 3 del próximo
junio autorizándoles para que en nombre de esta Corporación firmen los acuerdos que en dicha Asamblea se tomen
y crean convenientes a los intereses del Municipio.
Sesión del día 3 de junio.—Leída y aprobada el acta de la
anterior, se acordó: Designar al Guarda municipal y particular del Sr. Conde Argillo para el reconocimiento de la
línea divisoria y señalamiento de mojones a los términos de
Brea, Nigüella y esta villa como conocedores del terreno Brea, Nigüella y esta villa como conocedores del terreno, cuya operación se llevará a efecto en los días 8 y 9 del actual, según indica el Sr. Jefe de Brigada.

Sesión del día 10.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Remitir al Subsecretario del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el questionario ficha (A) con la fraccionda el questionario ficha (A) con la fraccional el questional el que el questional el que el

acordo: Remitir al Subsecretario del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el cuestionario ficha (A) en la forma que se hallan contestadas sus preguntas.

Sesión del día 17.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Comisionar al Síndico de este Ayuntamiento y vecino de esta villa Javier Trasobares para que asistan al reconocimiento de la línea y señalamiento de los mojones comunes al término municipal de Nigüella y esta villa cuya coneración tendrá lugar en el día de mañana según comunicipal contración tendrá lugar en el día de mañana según comunicipal de Nigüella y esta villa cuya operación tendrá lugar en el día de mañana según comunicación del Sr. Jefe de Brigada.

Idem aprobar la cuenta presentada por el Alguacil de este Ayuntamiento en el deslinde del Entreviso de Monegre.

Idem declarar incluídos de la Junta pericial a los individuos que procede su nombramiento del año 1913; que continúen en sus cargos los nombrados en el año 1915; que en reemplazo de la mitad que cesan nombra el Ayuntamiento por su parte a D. Martín Gil Liarte, D. Cosme García Grima como peritos y a D. Pedro Romero Garza como suplente, y para el nombramiento de dos peritos y un suplente que corresponde nombrar a la Administración de Contribuciones se remitan las ternas que se ballan forme. Contribuciones se remitan las ternas que se hallan forma-das comunicando el nombramiento a los designados y en su día a los que designe dicha Administración.

Sesión del día 24. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó: El pago del 2.º trimestre a los empleados de este Ayuntamiento y el del alumbrado público.

Idem exponer al público el reparto de hierbas del 2.º tri-mestre del año actual.

Junta municipal. — Sesión del día 8 de abril. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Nombrar en Comisión para que examinen las cuentas municipales del año 1916 a los señores de la Junta D. Tomás Ostáriz Trasoba-res, D. Antonio Moreno y D. Pablo Marín dando orden al Secretario de la Corporación para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios para el buen desem-reno de su cometido. peño de su cometido.

Sesión del día 29. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Aprobar en votación nominal el dictamen referente a las cuentes municipales presentado por los señores comisionados non brados para ello fijándolo en definitivo, siendo el cargo de dichas cuentas el de 15,165.37 pesetas, la data 11.756.07 pesetas y la existencia para la cuenta siguiente de 1917 en 3 409.30 pesetas.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del actual, acordando se remita al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inser-

ción en el B.O. Arándiga, 7 de julio de 1917. — El Secretario, Antonio Liarte.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Jiménez.

Caspe.

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de julio de 1917.
Sesión ordinaria del día 1.º—Aprotóse el acta de la ante-

rior, previa lectura de la misma.

Dase lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se nombra Alcalde de Caspe a D. Mariano Miravete Samper.

Leyóse una circular del Ayuntamiento de Salamanca, acordándose adherirse a su contenido, quedando sobre la mesa para su estudio lo concerniente a su desarrollo.

Se da cuenta de un oficio del Centro Aragonés de Barcelona, dando las gracias por los obsequios hechos a sus representantes por el Ayuntamiento de Caspe.

Aceptar la liquidación ofrecida por el Estado en el expediente incoado para determinar los débitos y cruzados de aquál r del a yuntamiento.

aquél y del Ayuntamiento.

Aprobación de varias facturas.

Sesión del día 8.—Leída el acta de la anterior se aprueba.

Dase cuenta de la suspensión del Secretario y empleados, por deficiencias hallad as en las oficinas de Secretaría leyéndose la lista de los interinos.

Dióse lectura de la cuenta semestral presentada al Ayun-tamiento por el Banco Zaragozano, acordando su conformi-

dad y aprobación.

Dióse cuenta de una carta de la Arrendataria del contingente, manifestando el embargo del 25 por 100.

Se accrdó el pago de las facturas siguientes: A Joaquín Sanz, 20'80 pesetas por acerte para las farolas de los serenos; a Miguel Castel, 21 pesetas por bastones de mando para los Alguaciles; a Miguel Carbonell, 6 pesetas por materiales y jornales invertidos en el blanqueo del local Inspección de Policía; 3'75 pesetas a Francisco Guíu, por una palangana para la anterior oficina; 3 pesetas a V.ª de Noalles, por arreglo de bastones del servicio; 7 pesetas a Vicente Larraz por cordones del bastón del Jefe de policía; 5'50 pesetas a hijos de M. López, también por cordones de los bastones de servicio y 1'50 a José Albiac, por tres jarros para el servicio del personal.

para el servicio del personal.

Sesión del día 15.—En este día se retiraron del salón de sesiones los Concejales Sres. Camas, Guíu (D. N.), Guíu (D. M.); Escuín, Cortés, Geric, Ros y Villalba, no queriendo entrar en el orden del día y viéndose obligado el Sr. Al-

calde a levantar la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 24.—Se

aprueba el acta de la anterior.

Aprobar una instancia de D. Rudesindo Arnaldos solicitando el traslado de restos mortales de sus mayores del ni-cho 144 al núm. 10 del Cementerio municipal.

cho 144 al núm. 10 del Cementerio municipal.

Conceder el permiso solicitado por Manuel Arbiol, para practicar obras de reforma en una casa de su propiedad.

Denegar la instancia presentada por el Maestro de la Escuela de la Herradura Sr. Suárez por no venir en forma.

Aprobar el padrón de patentes para la venta de carnes saladas y embutidos importante 89411 pesetas.

Dióse lectura del oficio de la Administración de contribuciones, devolviendo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, por deficiencias notadas en su confección.

queza rústica, por deficiencias notadas en su confección.

Autorizar al Sr. Alcalde para la formación de un presupuesto extraordinario para cubrir el déficit resultante del producción en relegión con los quetitativos. ordinario, en relación con los sustitutivos.

Sesión ordinaria del día 29. - A probación del acta de la sesión anterior.

Conceder un socorro de 10 pesetas a Ciriaco Pérez, para lactancia de su hijo.

Dióse lectura de una atenta comunicación del nuevo Al-calde de Zaragoza D. Pantaleón Monserrat, acordándose darle las gracias por su ofrecimiento.

Leyóse una comunicación de la casa de ganaderos de Zaragoza, sobre inclusión de Caspe con el plan de concursos de ganados, acordándose se aviste con dicho organismo el Concejal D. Nicolás Guíu.

Aprobáse la ademissión por la Alaskía de concursos de concejal de ademissión por la Alaskía de concejal de ademissión por la Alaskía de concejal de ademissión por la Alaskía de concepta de concep

Aprobóse la adquisición por la Alcaldía de una manga-para incendios de la casa Clens de Barcelona.

Autorizar en la forma de costumbre que vaya represen-tante del Municipio al ingreso de mozos en caja el día 1.º de agosto próximo. Reseñar el cange de la inscripción de propios del Munici-

pio para que así conste en el nuevo presupuesto.

Conceder previo informe del Alcalde del barrio del distrito, la inclusión en las listas de Beneficencia domiciliaria.

a la pobre Jerónima Buenacasa.

Declarar la pobreza a los efectos de quintas de Pedro Centol Calved, padre del soldado Manuel Centol Mantecón.

Acordar la firmeza de las suspensiones de los empleados.

abrir concurso para su provisión mediante bases que se

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento.
en sesión del día cinco de los corrientes, el cual se remite
al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación
en el B. O. según dispone la ley Municipal vigente.

Caspe, 6 de agosto de 1917.—El Secretario, Rafael Bosque.—V.º B.º—El Alcalde, M. Miravete.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Pajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Iribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar. Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir

JIMÉNEZ GOMARA, José; hijo de Ildefonso y Serafina, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio jornalero, de diez y siete años de edad, de estatura un metro quinientos noventa milímetros, edad, de estatura un metro quintentos noventa minimetros, domiciliado en Zaragoza (plaza de Santa Marta, núm. 7, bajo); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, D. José Ferrández Capdevilla, residente en cota place. en esta plaza.

Zaragoza, a nueve de agosto de mil novecientos diez y ete. — El primer Teniente Juez instructor, José Fe-

rrández.

# JUZGADOS MUNICIPALES

### Longares.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, se admitirán solicitudes para la provisión de las mismas por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Bole-

Tin Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que previene el artículo cuatrocientos noventa y cinco de la ley Orgánica del Poder judicial.

Longares, ocho de agosto de mil novecientos disz y siete.

—El Juez municipal, F. Sánchez.

Imprenta del Hospicio.